



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Juez las diligencias de la referencia informando que el superior modificó la sanción emitida y obra a folios solicitud de la incidentada de inaplicar la sanción. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 554 00			
ACCIONANTE	Cristian Camilo Uribe Montenegro	DOC. IDENT.	1.003.565.367
ACCIONADA	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - DISAN		
ORDEN DE TUTELA	<p>"(...) SEGUNDO: ORDENAR a quien funja como DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, realice las gestiones necesarias para entregar los conceptos médicos solicitados por accionante, programar las citas médicas y prestar los servicios médicos necesarios a los cuales tiene derecho el señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO y que sean necesarios dentro de su proceso de calificación, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL y/o quien haga sus veces, del ente accionado DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN, una vez se realicen todos los exámenes y procedimientos necesarios para evaluar la pérdida de capacidad laboral del accionante, constituir la respectiva Junta Médico Laboral Militar a favor del señor CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO, para determinar el origen de las afecciones que padece, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y los demás requisitos establecidos en la ley, para hacerse acreedor de las prestaciones económicas y asistenciales a las cuales tiene derecho.</p> <p>CUARTO: Para el cumplimiento de la primera orden emitida dispondrá del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. <u>En cuanto al acatamiento de la orden de constitución de la Junta Médica dispondrá del término no superior a cinco (05) días hábiles, una vez se hallan practicado al accionante todos los exámenes y procedimientos necesarios, tal como se indicó en el ordinal tercero.</u></p>		

En escrito allegado a la dirección electrónica del despacho el 5 de abril de 2022, la incidentada informa las actuaciones que se han adelantado en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela objeto de desacato, no obstante, manifiesta que el señor CRISTIAN URIBE se encuentra actualmente en la tercera etapa del proceso de Junta Médico Laboral, pues como ya se informó, al accionante se le enviaron las ordenes de concepto médico y ahora, le corresponde al interesado solicitar las citas médicas pertinentes para practicarse los conceptos médicos ordenados por el área de Medicina Laboral, por lo tanto, se aclara que es deber del interesado solicitar las citas médicas correspondientes para realización de conceptos médicos y así determinar su definición medico laboral.

Al respecto debe mencionar el despacho que si bien, dentro del trámite normal el afiliado es quien debe solicitar los servicios médicos que requiera, lo cierto es que este despacho, en sentencia proferida el 4 de diciembre de 2021 ordenó a la incidentada **realizar las gestiones necesarias para entregar los conceptos médicos solicitados por accionante, programar las citas médicas y prestar los servicios médicos necesarios** dentro de su proceso de calificación, así como que, **una vez se realicen todos los exámenes y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

procedimientos necesarios para evaluar la pérdida de capacidad laboral del accionante, **constituya la respectiva Junta Médico Laboral Militar** a favor del señor **CRISTIAN CAMILO URIBE MONTENEGRO**, para determinar el origen de las afecciones que padece, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y los demás requisitos establecidos en la ley.

En consecuencia, no es de recibo el argumento de la incidentada relacionado con que es el accionante quien debe adelantar los trámites, toda vez que la orden de tutela fue que la entidad los adelantara, y teniendo en cuenta que a la fecha de hoy, es decir, 4 meses después, la incidentada no ha realizado la Junta Médico Laboral, se procederá a ejecutar la sanción impuesta.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ODEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 5 de abril de 2022 en el sentido de:

- a) **SANCIONAR POR DESACATO** a **José Benedicto Solano Vargas**, en calidad de **Subdirector de Salud** de la accionada **DISAN EJÉRCITO NACIONAL**, con **ARRESTO** de **DOS (2) DÍAS** inmutables que deberán cumplirse en los calabozos de la SIJIN, y **MULTA** de **UN (1) SMLMV**, a favor de la cuenta que para el efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.
- b) **SANCIONAR POR DESACATO** a **ANGIE TATIANA LEDESMA** en su calidad de **Directora de Medicina Laboral** de la accionada **DISAN EJÉRCITO NACIONAL**, con **ARRESTO** de **DOS (2) DÍAS** inmutables que deberán cumplirse en los calabozos de la SIJIN, y **MULTA** de **UN (1) SMLMV** a favor de la cuenta que para el efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, a:

1. Coronel **JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS**, en su calidad de **Subdirector de Salud** de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL.
2. **ANGIE TATIANA LEDESMA**, en su calidad de **Directora de Medicina Laboral** de la accionada DISAN EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efecto de que haga cumplir la sanción pecuniaria impuesta a **ANGIE TATIANA LEDESMA** y **JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS**.

CUARTO: OFICIAR a la SIJIN a efecto de que haga cumplir la sanción de arresto impuesta a **ANGIE TATIANA LEDESMA** y **JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C., 7 DE ABRIL DE 2022.

Por ESTADO No. **051** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315fa863782c6a446763be30a46aef3bf7373d51961521a955f11fa3913cc02f**
Documento generado en 08/04/2022 01:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**